



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00445-00

Se incorpora al proceso escrito digital allegado el 31 de mayo de 2022 (Ver anexo digital 22), mediante el cual el codemandado RAUL ARMANDO CARRASCAL LOBO presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación anexando la liquidación del crédito hasta el día 30 de mayo de 2022.

Para resolver sobre dicha terminación, el Despacho advierte que no se accede a ello, en razón que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. Gral. Del Proceso, como pasará a explicarse:

En lo referente al asunto, el artículo 461 del C. Gral. Del Proceso señala:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

En ese orden de ideas, en la liquidación del crédito presentada por el apoderado del señor CARRASCAL LOBO, no se logra visualizar que se hayan incluido, en principio, las agencias en derecho, ni mucho menos, las costas procesales, ya que no existe en el plenario la liquidación de las mismas por parte del Despacho.

Por otro lado, se puede observar de dicha liquidación, que se empieza a liquidar desde el día 30 de diciembre de 2018, sin embargo, y teniendo en cuenta el escrito de demanda (Ver folio 3 del expediente físico), los intereses

RADICADO N°. 2019-00445-00

moratorios del saldo del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de diciembre de 2018, deben liquidarse a partir del 21 de diciembre de 2018, y no desde el día 30 de diciembre como lo realizó el señor RAUL CARRASCAL LOBO.

En ese sentido, NO se accede a la solicitud de terminación del presente proceso hasta tanto se cumpla a cabalidad con los requisitos antes anotados, y se allegue la liquidación del crédito actualizada donde se incluyan los intereses moratorios a partir del 21 de diciembre de 2018, y las costas procesales, las cuales se liquidarán a continuación.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Nro.	CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
1	Citación	36, 40, 50 (Cdn. físico), 18 digital,	\$40.400
3	Agencias en derecho	21 archivo digital	\$1.680.000

TOTAL: \$1.720.400

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria.

Elaborada por secretaría la liquidación de costas que precede, por ajustarse a los parámetros legales establecidos en los artículos 365 y 366 del código general del proceso, será aprobada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en el proceso de la referencia, a cargo de la parte demandada, la cual ascendió a la suma de \$1.720.400.

SEGUNDO: No acceder a la terminación del proceso solicitada por la parte demandada, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

RADICADO N°. 2019-00445-00

TERCERO: Por encontrarse ajustado a derecho el poder allegado junto con la solicitud de terminación, se reconoce personería al abogado ARMANDO MARTIN ACOSTA LOPEZ, para representar al codemandado RAUL ARMANDO CARRASCAL LOBO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

140
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52028aa2430e0c2e18c27feaab2823988df3c442fe4314f08f871319a7f0112**

Documento generado en 11/08/2022 12:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>